



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680014003020-2022-00030-00

Al estudio para su admisión ha llegado la presente **ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA**, incoada por la apoderada de la entidad demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”** contra **JHONNY ALEXANDER GONZÁLEZ GUERRERO** y **JAVIER LEONARDO BETANCOURT RUIZ** a través del correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2022.

Ahora bien, teniendo en consideración que la misma cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 463 del mismo estatuto, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la ACUMULACIÓN DE DEMANDA incoada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, contra **JHONNY ALEXANDER GONZÁLEZ GUERRERO** y **JAVIER LEONARDO BETANCOURT RUIZ**.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, contra **JHONNY ALEXANDER GONZÁLEZ GUERRERO** y **JAVIER LEONARDO BETANCOURT RUIZ** por las siguientes sumas:
 - A. **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000)** por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la letra de cambio número 01 de fecha 20 de agosto de 2020, obrante en el expediente de la demanda acumulada No. 01.
 - B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Letra de Cambio (21 de diciembre de 2021), y hasta la cancelación total de la obligación.



3. **ORDENAR** que se notifique esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
4. **SUSPENDASE** el pago a los acreedores y emplácese a quienes tengan títulos de ejecución contra los deudores para que los hagan valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, es decir, por secretaria se hará el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.
5. **RECONOCER** a la Dra. **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55f72c2a174fc7050109625eab2e5cbc9e1d1a01a52dc87a7bb89b1f59919f23

Documento generado en 03/05/2022 07:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 066 del 04 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.